

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Santiago, doce de febrero de dos mil dieciocho.

A fojas 222: téngase presente las observaciones realizadas a los documentos.

A fojas 225: **a todo**, téngase por cumplido lo ordenado. Respecto de los documentos singularizados con los números 1 a 12, ha lugar a la confidencialidad solicitada. Se declara que la información confidencial es aquella enunciada en el otrosí de la presentación, en la fila "*Sección que debiera ser resguardada*". Elabórese un cuaderno de documentos confidenciales del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT), bajo custodia de la Secretaria Abogada y agréguese a éste los antecedentes contenidos en el *pendrive* ofrecido. Se ordena al MTT acompañar dentro de 3 días hábiles la versión pública preliminar de los documentos, las que deberán ser elaboradas según lo dispuesto en el Auto Acordado N° 16/2017, tachando únicamente la información que se ha decretado reservada o confidencial.

Respecto a los documentos singularizados con los números 13 a 21, atendido que se encuentran en el mismo soporte que los documentos cuya información se ha decretado confidencial, previo a resolver, se ordena al MTT acompañar dentro de 3 días hábiles un nuevo *pendrive* o disco compacto que contenga únicamente los documentos públicos.

En virtud de lo certificado por la Secretaria Abogada a fojas 218, se resuelve lo pendiente de la presentación de fojas 154: **a lo principal**, se tiene por cumplido lo ordenado y por depositada la caución ordenada a fojas 57.

Se resuelve derechamente lo pendiente del escrito de fojas 66: **a lo principal**, no ha lugar a la solicitud de alzamiento de la medida cautelar decretada en autos por cuanto, *prima facie*, la forma discontinua de evaluar la experiencia de los oferentes que no son actualmente operadores del sistema distorsionaría la capacidad de competencia entre oferentes que manejan flotas de buses de tamaño similar. Se previene que los Ministros Domper y Arancibia estuvieron por mantener la medida cautelar por considerar, además, que tanto el plazo efectivo para formular las ofertas luego de terminado el proceso de preguntas, aclaraciones y respuestas; como las cláusulas relativas a los terrenos para los terminales, parecen aumentar las ventajas competitivas de los incumbentes. **Al primer otrosí**, ténganse por acompañados, con citación. Agréguese el dispositivo que contiene dichos documentos. **Al segundo otrosí**, ha lugar a la confidencialidad solicitada. Se declara que la información confidencial es aquella enunciada en el segundo otrosí de la presentación, en la fila "*Sección que debiera ser resguardada*". Agréguese este documento al cuaderno de documentos confidenciales del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Se ordena al MTT acompañar dentro de 3 días hábiles la versión pública preliminar del

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

documento, la que debe ser elaborada según lo dispuesto en el Auto Acordado N° 16/2017, tachando únicamente la información que se ha decretado reservada o confidencial. **Al tercer otrosí**, téngase por cumplido el auto acordado N° 7/2006, agréguese el disco compacto que contiene la versión electrónica.

Notifíquese por el estado diario.

Rol C N° 341-18

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sra. María de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Javier Tapia Canales y Jaime Arancibia Mattar.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.